REFORMA ENERGÉTICA

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Administrativo | Energía, Marzo 2021.

El 2 de marzo de 2021, la Cámara de Senadores aprobó la iniciativa que contiene el "*Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica*", misma que fue enviada a la Presidencia de la República con el objeto de que se promulgue y se publique en el Diario Oficial de la Federación, lo cual podría ocurrir en los próximos días.

Como se informó en comunicados previos, el 1 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal con carácter **preferente** del "*Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica*".

Así, previa dictaminación por la Cámara de Diputados, el pasado 2 de marzo la iniciativa de referencia fue aprobada por el Senado de la República.

La Iniciativa contiene diversas disposiciones que la actual administración pretendió implementar en el pasado a través del "*Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición*," o la "*Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional*", emitidos ambos por la Secretaría de Energía; cuyo objetivo deviene principalmente en favorecer a la Comisión Federal de Electricidad.

Algunos de los aspectos más relevantes de la Iniciativa en comento, son los siguientes:

A. PRELACIÓN DE DESPACHO DE LAS CENTRALES ELÉCTRICAS.
[ARTS. 3, FRS. XII Y XII BIS; 4, FR. VI; Y 108, FR. V LIE]

Se modifica la fracción VI del artículo 4o. de la LIE para establecer que el ofrecimiento de energía eléctrica deberá garantizar en **primera instancia**, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física (en adelante "**CCECEF**") y, en segundo término, el suministro de energías limpias.

Para tales efectos, en la iniciativa de mérito, se incorpora en el artículo 3 de la

LIE, la fracción XII Bis, mediante la cual se establecen los **CCECEF** definiéndolos como el acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos (**CFE**) y un Generador, mediante el cual el Suministrador de Servicios Básicos se obliga a la compra de energía eléctrica o productos asociados en un momento futuro, y el Generador se obliga a la entrega física de dichos productos, siendo menester que el Generador a proporcione al **CENACE** su programa de generación a través de ofertas fijas en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las reglas de mercado.

En concordancia con lo anterior, en la fracción XII de dicha disposición se establece que solamente los suministradores de servicios básicos podrán celebrar los **CCECEF**.

Al respecto, si bien es cierto que entre las modificaciones e inclusiones propuestas no se especifica el orden de despacho que **CENACE** aplicaría para dar prioridad a los **CCECEF**, en la exposición de motivos de la Iniciativa se propone la modificación del mecanismo del despacho de las centrales eléctricas para quedar en prioridad como a continuación se señala:

1. Energía producida por las Hidroeléctricas;

2. Energía Generada en otras plantas de CFE como nucleares, geotérmicas, de ciclo combinado y termoeléctricas, seguidas por las de ciclo combinado legadas que sirven a CFE bajo contratos de producción independiente;

3. Energía eólica o solar de particulares; y

4. Centrales privadas de ciclo combinado y otras centrales propiedad de generadores privados.

En concordancia con lo anterior, el Ejecutivo Federal sugiere modificar la fracción V del artículo 108 para que el **CENACE** tenga la facultad de determinar el orden del despacho de las centrales eléctricas, garantizando siempre la seguridad del despacho, confiabilidad, calidad y continuidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Desde nuestro punto de vista, de aprobarse las modificaciones en comento, ello podría resultar violatorio de los Tratados Internacionales celebrados por México, al margen de implicar diversas violaciones a nivel doméstico a los principios en materia de competencia económica, de sustentabilidad ambiental y de legalidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. ELIMINACIÓN DE RESTRICCIONES AL MERCADO [ART 53 LIE]

Se elimina del artículo 53 de la LIE la restricción prevista para que los Suministradores de Servicios Básicos celebren contratos de cobertura eléctrica para adquirir electricidad y productos asociados **únicamente** a través de subastas organizadas por el **CENACE**, generando la posibilidad de que los Suministradores Básicos obtengan electricidad a través de contratos privados celebrados con cualquier generador.

Las propuestas en mención podrían contravenir los principios de sustentabilidad ambiental pues al retirar la restricción que actualmente contempla la LIE para contratar energía eléctrica únicamente a través de subastas, CFE podría obtener electricidad a través de sus distintas subsidiarias de generación de energía fósil o convencional.

Asimismo, lo anterior podría devenir en violatorio del artículo 134 de nuestra Constitución Política, pues se podría romper con principios generales de contratación pública como lo es la transparencia y la igualdad.

C. Transmisión, Distribución e Interconexión al SEN
[Arts. 3 fr. V; 4, fr. I; 26; y 35 LIE]

Se propone una adición al artículo 26 de la LIE para que en el uso de las redes de transmisión y distribución, el **CENACE** dé prioridad a las **Centrales Eléctricas Legadas con compromiso para la entrega física de energía**, para lo cual se modifica la definición de Central Eléctrica Legada establecida en la fracción V del artículo 3 de la LIE.

Por su parte, en la Iniciativa se propone modificar el artículo 12, fracción I de la LIE para que en el otorgamiento de permisos, la Comisión Reguladora de Energía considere los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la **SENER**. En relación con dicho punto, la Iniciativa modifica el artículo 4, fracción I de la LIE para establecer entre las obligaciones de servicio público y universal, el otorgamiento del acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, **cuando sea técnicamente factible**.

Por otra parte, conforme a las modificaciones al artículo 35 de la LIE se propone que la **interconexión independiente** esté únicamente disponible para los generadores que actúen como un grupo y no de manera aislada, por lo que varios proyectos deberán agruparse para solicitar la interconexión a un área específica.

De mantenerse los cambios en comento podría violarse el principio de acceso abierto y no discriminatorio en materia de competencia económica previsto en nuestra carta Magna y que actualmente prevalece en la LIE.

D. Certificados de Energía Limpia
[Art. 126, Fr. II LIE]

Conforme a la Iniciativa, el Ejecutivo Federal propone se modifique la fracción II del artículo 126 de la LIE para que el otorgamiento de los Certificados de Energía Limpia no se base en la fecha de inicio de operación comercial de una Central Eléctrica, teniendo la **SENER** la facultad de determinar los requisitos para el otorgamiento de certificados de energías limpias.

En términos de lo anterior, CFE podría obtener los Certificados en comento por cuanto hace a sus plantas hidroeléctricas legadas, lo cual es criticable, pues podría violar principios de sustentabilidad ambiental y los diversos tratados de cambio climático de los que México es parte al no fomentar la creación de nuevas centrales eléctricas que generen energía limpia.

E. Disposiciones Transitorias
[Arts. Cuarto Transitorios]

A. Permisos de Autoabastecimiento
Artículo Cuarto Transitorio

Se propone que los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, puedan ser revocados -*si representan un fraude a la Ley*- por la Comisión Reguladora de Energía. En su caso, los permisionarios estarían facultados para tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

En nuestra opinión, la facultad de revocación en comento podría devenir en violatoria de los principios de legalidad, irretroactividad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Productores Independientes
Artículo Quinto Transitorio

En la iniciativa de mérito, el Ejecutivo Federal sugiere que los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deban ser revisados a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

Al igual que sucede respecto de la revocación descrita en el apartado que antecede, de aprobarse la Iniciativa en los términos propuestos, el derecho que se pretende otorgar a la CFE violaría los principios de legalidad e irretroactividad.

F. Medios de Defensa

En caso de que la Iniciativa en estudio fuera aprobada en los términos antes expuestos, aquellas personas o entidades que llegaran a tener un perjuicio jurídico estarían en posibilidad de interponer una demanda de amparo indirecto, misma que sería analizada por un Juez de Distrito, argumentando las violaciones referidas en el cuerpo de este comunicado.

Al respecto, para la interposición de la demanda de amparo respectiva, la Ley de Amparo establece dos momentos a saber: (i) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del ordenamiento respectivo, cuando con ello se causa un perjuicio al particular en su esfera de derechos; o bien, (ii) dentro de los 15 días hábiles siguientes al primer acto concreto de aplicación de la referida disposición legal; destacando la posibilidad de solicitar la suspensión de los actos reclamados en cualquiera de los dos supuestos.

Es importante recalcar que dependiendo del contenido de las disposiciones reglamentarias que en su caso se modifiquen y/o emitan de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio de la Iniciativa, podría ser necesario ampliar la demanda.

Al margen de lo anterior, tal y como ha sucedido con los otros actos administrativos mediante los cuales el Ejecutivo Federal ha intentado implementar las políticas objeto de esta Iniciativa, esta última podría ser impugnada por la Comisión Federal de Competencia Económica a través de una controversia constitucional presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, las modificaciones en comento podrían ser objeto de impugnación por las contrapartes de México en los diversos tratados comerciales y de protección a la inversión suscritos por nuestro País, basándose en los principios de trato justo y equitativo, no discriminación y expropiación justa.

* * * * *

Nos encontramos a su disposición a efecto de comentar cualquier duda o aclaración que requieran en relación con la presente.

CONSEJO DIRECTIVO

ENRIQUE DÍAZ M.	+52 (55) 5525-1422	ediaz@goodrichriquelme.com
DAVID ENRÍQUEZ R.	+52 (55) 5525-0369	denriquez@goodrichriquelme.com
LUIS U. PÉREZ D.	+52 (55) 5525-0047	lperezdelgado@goodrichriquelme.com
GUILLERMO SOSA R.	+52 (55) 5207-7561	gsosa@goodrichriquelme.com

ADMINISTRATIVO | ENERGÍA

JORGE E. SANDOVAL V.	+52 (55) 5525-2337	jsandoval@goodrichriquelme.com
MIGUEL RODRÍGUEZ B.	+52 (55) 5208-2035	mrodriguez@goodrichriquelme.com
EMMANUEL C. BARROSO S.	+52 (55) 5533-0040	cbarroso@goodrichriquelme.com

GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS
+52 (55) 5533-0040/55